

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00097-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ENERO DIECISIETE (17) de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra LA SOCIEDAD AGENCIA AMAZONATE y JUAN DAVID RESTREPO AVILA, informándole que se recibió de la ORIP el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar. En la anotación 19 obra hipoteca vigente. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00097-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; DIECIOCHO (18) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra LA SOCIEDAD AGENCIA AMAZONATE y JUAN DAVID RESTREPO AVILA, con inscripción de la medida cautelar.

SE CONSIDERA:

Se observa que en el archivo 43 del proceso digital obra el oficio 90 S.E. del 21/10/2021 de la ORIP de Leticia, por medio del cual se remite el Certificado de Libertad y Tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 400-2157, en el que en su anotación No.20 aparece el registro de la medida cautelar decretada en este proceso. A efectos de lo anterior, se ordenará agregar al proceso dicho documento.

Igual se observa y advierte el Despacho que en la anotación No. 19, obra hipoteca vigente en favor del señor WILLIAM ERNESTO RAMIREZ LOPEZ.

Para este evento el art. 462 del CGP., establece:

“Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real.

Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente...”

En este orden de ideas el Despacho ordenará la citación del acreedor hipotecario y, en tal sentido, se requiere a la parte demandante para que realice las acciones que en derecho corresponden para materializar la misma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia:


RESUELVE:

1°. AGREGAR al proceso los documentos obrantes en el archivo No. 43 del proceso digital.

2°. ORDENASE la citación del acreedor hipotecario señor WILLIAM ERNESTO RAMIREZ LOPEZ, esto en aplicación del art. 462 del CGP.

3°. ORDENASE a la parte demandante realizar las acciones legales que corresponden para materializar lo ordenado en el numeral anterior. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; el presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 3 del 19/01/2022. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Código de verificación: **c8aa9d5bc7f1273ee7202bee60e499f87d0727a64a76c9c67f0871ce281dcdb9**

Documento generado en 18/01/2022 11:10:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>